

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
18 JUL 2002	
SEC: D	1º 4236 HORA 1000



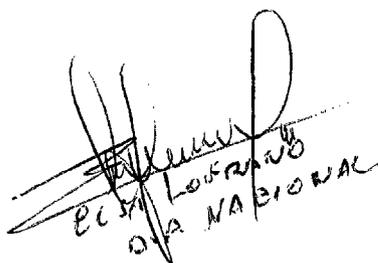
# Proyecto de ley

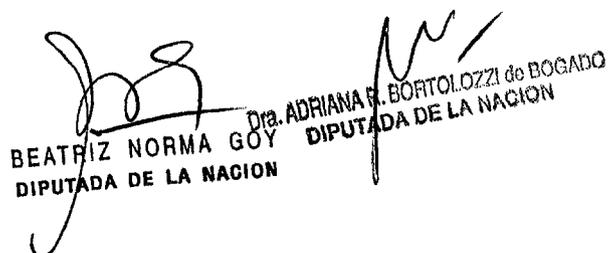
*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**ARTICULO 1:** La elaboración y comercialización de Artesanías Aborígenes estará exenta de todo tipo de impuestos. Asimismo, en los casos que la misma sea destinada a la exportación, gozará de tratamiento preferencial consistente en el pago de derechos, tasas ni tributos de alguna clase, pudiendo además contar con estímulos financieros los cuales serán determinados por el poder Ejecutivo Nacional. Invítese a las Provincias y municipios a eximir de los impuestos y tasas vigentes en sus respectivas jurisdicciones de acuerdo a los lineamientos establecidos en esta ley.

**ARTICULO 2:** Se entenderá por Artesanía Aborigen a todo artículo realizado por artesanos aborígenes cuyo carácter esencial en su forma terminada provenga de haber sido hecha a mano , con o sin el uso de instrumentos sencillos operados directamente por los mismos principalmente con la mano o el pie y usando elementos de la naturaleza y que conlleven el sello personal étnico de estos artesanos.

**ARTICULO 3:** Comuníquese.-

  
BEATRIZ NORMA GOY  
DIPUTADA DE LA NACION

  
Dra. ADRIANA R. BORTOLOZZI de BOGADO  
DIPUTADA DE LA NACION